

ASELEGIS
REGLAMENTO DE APOYO SOLIDARIO

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

Créase el Régimen de Apoyo Solidario de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa (Aselegis), con el propósito de definir las acciones y los mecanismos con los que se prestará colaboración económica a las personas asociadas y sus familiares, en caso de sufrir alguna de las contingencias especificadas en este Reglamento, así como para establecer programas de promoción de la salud según lo acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Se entiende por:

Contingencia: Eventos personales y/o familiares por el cual pase el asociado.

Subsidio: Beneficio que se entrega al asociado por una contingencia.

ARTÍCULO 3.- CONTINGENCIAS POR CUBRIR

Contingencias que se cubrirán:

- A. Fallecimiento de familiar directo de la persona asociada (padres, cónyuge o pareja en unión de hecho por más de dos años, hijos menores de edad, hijos con situación de discapacidad dependientes de la persona asociada, hijos estudiantes mayores de edad y hasta los 25 años dependientes de la persona asociada).
- B. Enfermedad de la persona asociada en donde esté en riesgo la vida, o un órgano vital o un órgano necesario para el funcionamiento normal de los cinco sentidos. En ambos casos incluye tratamientos, intervenciones quirúrgicas, exámenes, prótesis, dispositivos electrónicos y equipo médico. Lo anterior, siempre que no sea suministrado por la CCSS en un plazo menor a un año
- C. Enfermedad del familiar directo de la persona asociada (padres, cónyuge o pareja en unión de hecho por más de dos años, hijos menores de edad, hijos con situación de discapacidad dependientes de la persona asociada, hijos estudiantes mayores de edad y hasta los 25 años dependientes de la persona asociada) en donde esté en riesgo la vida, o un órgano vital o un órgano necesario para el funcionamiento normal de los cinco sentidos. En ambos casos incluye tratamientos, intervenciones quirúrgicas, exámenes, prótesis, dispositivos electrónicos y equipo médico. Lo anterior, siempre que no sea suministrado por la CCSS en un plazo menor a un año.

ARTÍCULO 4.- SUBSIDIOS A OTORGAR

- a) Se otorgará a la persona asociada una contribución económica de doscientos mil colones (¢200.000,00), por muerte del familiar directo.
- b) Se otorgará a la persona asociada una colaboración económica hasta de quinientos mil colones (¢500.000,00), por enfermedad del asociado.
- c) Se otorgará a la persona asociada una colaboración económica hasta de doscientos mil colones (¢200.000,00), por enfermedad del familiar directo.

En los incisos b) y c) de este artículo, el monto a otorgar se determinará de conformidad con los gastos que se deban cubrir y tendrán como límite la suma dispuesta en dicho inciso. Una vez agotado los montos la persona asociada no tendrá derecho a otro subsidio por los conceptos que ahí se establecen.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS DEL SUBSIDIO

Las personas asociadas tendrán derecho de acceder a los subsidios indicados en el artículo anterior, a partir de los seis (6) meses de ser asociada, siempre y cuando el evento se dé posterior a la afiliación.

ARTÍCULO 6.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

El plazo para presentar la solicitud y la documentación respectiva será de dos meses calendario, contados a partir de la fecha de acaecimiento de la contingencia; excepcionalmente se podrá ampliar el plazo por causa justificada a solicitud del interesado, según lo determine la Junta Directiva. Los subsidios establecidos en este reglamento caducarán para el caso específico una vez vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 7.- RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

La tramitación y el otorgamiento del subsidio estará a cargo de la Administración, la cual podrá solicitar información o pruebas adicionales en caso de considerarlo necesario, para establecer las relaciones de parentesco. En caso de duda respecto a la legitimidad del derecho al subsidio, la Administración elevará la solicitud a la Junta Directiva

Las solicitudes de reconocimiento de beneficios serán atendidas y resueltas en orden de presentación. Cuando hubiera dos o más personas asociadas que por motivos de relación de consanguinidad o afinidad tengan derecho a este subsidio por la misma razón de origen, este les será dividido en partes iguales, de modo que el monto de ayuda no se multiplique.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

Para acceder a los subsidios, la persona asociada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con las obligaciones en la Asociación.

- b) Presentar a la Administración solicitud por escrito en la que se especifiquen los subsidios solicitados y se detallen los hechos que considera le dan derecho de acceder a tales subsidios. La información contenida en esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada.
- c) Presentar según sea el caso:
 - i. Fotocopia de la declaración de defunción o certificado médico que indique la causa de fallecimiento;
 - ii. Constancia médica donde se indique la enfermedad (epicrisis)
 - iii. Factura o factura proforma en donde indique los gastos médicos incurridos o por realizar, según sea el caso;
- d) Demostrar por los medios idóneos el parentesco y condición, para la aplicación de subsidios relacionados con parientes directos. Podrá reconocerse y otorgarse el subsidio en caso de padres afectivos; en este caso, no podrá solicitarse posteriormente el subsidio en el fallecimiento de los padres naturales. En estas circunstancias, deberá demostrarse mediante resolución judicial o, en su defecto, declaración jurada y testigos, la existencia de la relación.
- e) Fotocopia de la cédula del solicitante y del familiar directo cuando corresponda.

ARTÍCULO 9.- ENTREGA DEL SUBSIDIO

Los desembolsos se realizarán a la persona asociada, cuando corresponda o al proveedor respectivo (clínica médica, hospital, profesional de la salud, farmacia, etc.). Igualmente se podrá aceptar la factura del gasto una vez cancelada por la persona asociada. En este caso el desembolso se realizará al asociado.

ARTÍCULO 10.- FORMA DEL PAGO

Todo pago por concepto de los beneficios que establece este reglamento se efectuará mediante los mecanismos usuales de la asociación. Todo recibo de dinero deberá necesariamente ser firmado por quien legalmente debe recibirlo.

ARTÍCULO 11.- OTROS BENEFICIOS

Adicional a las contribuciones económicas, la Asociación podrá otorgar los siguientes beneficios:

- a) La Asociación, a solicitud de parte, podrá organizar campañas de colaboración entre los afiliados, a fin de recolectar recursos a favor de la persona asociada afectada o su familia, para lo cual prestará su plataforma tecnológica y realizará los rebajos automáticos de planilla. La Asociación podrá adelantar el pago hasta de un 75% del monto por recaudar con cargo a estos recursos, con base en las autorizaciones de deducción.
- b) La asociación podrá destinar recursos a subsidiar a la persona asociada (de manera individual) en campañas de promoción de la salud y prevención de

enfermedades promovidas por la Asamblea Legislativa o la Asociación, según lo acuerde la Junta Directiva.

- c) Aquellos eventos que no estén contemplados dentro de este reglamento, la gerencia elevará a la Junta Directiva la decisión. La gerencia aportará su criterio técnico para que el órgano técnico cuente con elementos para resolver.

ARTÍCULO 12.- RECURSOS PARA FINANCIAR LOS SUBSIDIOS

Los recursos para el pago de los subsidios establecidos en este reglamento provendrán de los ingresos ordinarios de operación de la Asociación.

Para estos efectos, la Junta Directiva definirá en el mes de diciembre de cada año el monto que se presupuestará para los beneficios aquí estipulados.

En ningún caso, podrán tomarse recursos del ahorro obrero o del aporte patronal para el otorgamiento de los gastos derivados de este reglamento.

En condiciones extremas de ocurrencia masiva de contingencias, la Junta Directiva determinará los procedimientos para distribuir los recursos disponibles entre todas las personas afectadas.

La Junta Directiva, mediante reforma a este reglamento, podrá actualizar los montos señalados e incluir otras contingencias o subsidios, previa valoración de los recursos disponibles para ser otorgados. En general, el monto y la cantidad de subsidios por otorgar estarán limitados a la disponibilidad de recursos, de conformidad con las reservas que para este propósito cree la Asociación.

ARTÍCULO 13.- FALSEDAD EN INFORMACIÓN PRESENTADA

En caso de presentar información falsa o que induzca a error, la persona asociada se expone a ser sancionado por la Junta Directiva con la expulsión de la Asociación, o bien, con la suspensión de los beneficios que esta presta.

Cuando a un beneficiario se le haya otorgado el subsidio y se demuestre posteriormente que ha suministrado información falsa con el fin de gozar de éste, se iniciarán los procedimientos legales correspondientes para obtener el reintegro de dicho dinero, además, se le cobrará todos los gastos legales y administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Conforme lo establecen los estatutos, queda facultada la Junta Directiva para modificar en forma parcial o total este reglamento, de acuerdo con las necesidades pertinentes, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva de Aselegis, el día 7 de julio del 2011, por acuerdo firme, según consta en el acta N.º 422 y rige a partir del 7 de

julio del 2011. Modificado en las sesiones 423, 425, 530 del 21 de julio, 11 de agosto del 2011, 03 de septiembre del 2015 y 648 del 30 de abril del 2020, respectivamente.